



Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 111 h) del programa

Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de catorce miembros del Consejo de Derechos Humanos

Nota verbal de fecha 28 de abril de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas tiene el honor de informarle que la Jamahiriya Árabe Libia ha presentado su candidatura al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2010-2013, en las elecciones que se celebrarán el 13 de mayo de 2010 en Nueva York.

La Misión Permanente tiene también el honor de informar que la candidatura de Libia recibió el respaldo de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de la Unión Africana celebrada en Addis Abeba (Etiopía) entre el 29 de enero y el 2 de febrero de 2010.

A este respecto, la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia tiene el honor de adjuntar a la presente una nota explicativa en que figuran los compromisos y promesas de la Jamahiriya Árabe Libia para la promoción y protección de los derechos humanos (véase el anexo).

La Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia agradecería que la presente nota verbal y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General.



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de abril de 2010
dirigida al Presidente de la Asamblea General por
la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia
ante las Naciones Unidas**

Nota explicativa

1. La Jamahiriya Árabe Libia es uno de los países que cumple sus obligaciones con respecto a los derechos humanos y el estado de derecho. Se ha adherido a todos los instrumentos fundamentales sobre derechos humanos y los ha ratificado. En su calidad de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas que cree en su capacidad de trabajar en cooperación con la comunidad internacional para asegurar la promoción y el fomento de los derechos humanos, la Jamahiriya Árabe Libia se siente honrada de anunciar su decisión de presentarse como candidata a miembro del Consejo de Derechos Humanos. Libia presidió la Comisión de Derechos Humanos en 2003 y contribuyó de lleno a la labor de la Comisión, gracias a la confianza que los Estados Miembros depositaron en ella.

2. La Jamahiriya Árabe Libia está plenamente empeñada en la promoción y protección de los principios de derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional, y propugna un concepto amplio de los derechos humanos que comprende, además de los derechos humanos conocidos, el derecho a participar directamente en la vida pública, el derecho al desarrollo, y el derecho a vivir en un mundo libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa. La Jamahiriya Árabe Libia se compromete a seguir trabajando en cooperación con otros países para consolidar este concepto en todos los países del mundo, y para proteger esos derechos de conformidad con los mecanismos adoptados y existentes en el Consejo de Derechos Humanos.

I. Medidas y actividades recientes

3. Más que nunca, la Jamahiriya Árabe Libia ha prestado gran atención a los derechos humanos en los últimos 30 años. Durante ese período, se promulgaron muchas leyes fundamentales que garantizaban la protección jurídica y judicial de esos derechos, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y muchas organizaciones de la sociedad civil comenzaron a desempeñar una importante función de promoción de la cultura y las normas de derechos humanos que fueron introducidas, por primera vez, en los programas educacionales de las universidades y las facultades de derecho. Por otra parte, el mejoramiento de las condiciones en las cárceles es parte de un programa nacional avanzado que asegura la capacitación de los funcionarios de la policía judicial con respecto a los derechos humanos y a los planes aprobados que tienen por objeto rehabilitar a los reclusos e integrarlos en la sociedad después de su puesta en libertad.

A. Protección de los derechos humanos en la legislación

4. La protección de los derechos humanos en la legislación incluye:
- a) Las disposiciones legislativas fundamentales;

- b) Otras disposiciones legislativas;
- c) Los tratados, convenios y convenciones internacionales.

Disposiciones legislativas fundamentales

5. Las disposiciones legislativas fundamentales son las siguientes:

a) La Declaración por la que se establece la Autoridad del Pueblo (2 de marzo de 1977): la Declaración afirma el derecho de las personas a participar directamente en el ejercicio del poder, y establece un sistema de democracia directa basada en la participación general de toda la población en el proceso de adopción de decisiones políticas y administrativas así como en la selección de instrumentos de aplicación;

b) La Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era de las Masas (12 de junio de 1988): la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos prevé una serie de derechos y libertades generales como los que se exponen en los convenios y convenciones internacionales, como los derechos políticos, civiles, económicos y culturales; pero lo que distingue a esta Carta es el hecho de que proclama otros derechos que nunca antes se habían declarado o mencionado, como el derecho a la vida, el derecho a vivir en un mundo libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa, el derecho a la participación directa y el ejercicio del poder, y el derecho a ser asociados pero no asalariados.

c) Ley núm. 20 de 1991, sobre la promoción de la libertad: esta Ley se inspiró en las cartas y tratados internacionales de derechos humanos. Sus artículos están dedicados a enunciar los principios rectores de los derechos y libertades humanas internacionales. Se trata de una ley fundamental que declara además que todas las leyes contradictorias, incluso las leyes vigentes, son susceptibles de enmienda; que los derechos que proclama no están sujetos a prescripción y no se pueden hacer menos efectivos ni se pueden revocar.

Otras disposiciones legislativas

6. Las otras disposiciones legislativas consisten en las leyes civiles, comerciales y penales que rigen las relaciones entre las personas, así como las relaciones entre las personas y las instituciones públicas o privadas. Esas leyes se inspiraron en particular en la ley francesa e italiana, así como en la sharia islámica. Actualmente, varias comisiones jurídicas especializadas se disponen a inspeccionar y examinar esas disposiciones legislativas con objeto de asegurar que se ajustan a las últimas novedades en materia de legislación en los planos nacional e internacional.

Tratados, convenios y convenciones internacionales

7. La Jamahiriya Árabe Libia ha adoptado y se ha adherido a la mayoría de las convenciones internacionales de derechos humanos, y cabe mencionar que el sistema jurídico de la Jamahiriya Árabe Libia otorga primacía a los tratados y convenciones internacionales sobre las leyes nacionales. Su aplicación tiene precedencia en los casos en que haya conflicto con la legislación nacional. Esto confiere más importancia a las convenciones internacionales e indudablemente da origen a complementariedades en el sistema legislativo de protección de los derechos humanos e impide que se produzcan contravenciones en todo el sistema.

Algunas de esas convenciones son las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (15 de mayo de 1970)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (15 de mayo de 1970)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de mayo de 1989)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (3 de julio de 1969)
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (8 de julio de 1976)
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (29 de junio de 1988)
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (16 de mayo de 1989)
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (16 de mayo de 1989)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (16 de mayo de 1989)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (16 de mayo de 1989)
- Convención sobre los Derechos del Niño (15 de abril de 1993)
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (26 de marzo de 1987)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (7 de agosto de 2006)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (18 de junio de 2004)

B. Protección judicial

8. La Jamahiriya Árabe Libia ofrece protección judicial de los derechos y las libertades humanas a través de un sistema judicial nacional representado por tribunales de justicia a nivel horizontal en todo el país, que varían desde el tribunal de primera instancia hasta el Tribunal Supremo. La Ley del Sistema Judicial de 2006 establece una serie de principios, disposiciones y normas legales que se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas en materia de juicio imparcial, en particular los siguientes:

- a) La independencia y neutralidad del juez;
- b) La garantía, para todas las personas sin discriminación, del derecho de acceso a la justicia;
- c) El sistema judicial de niveles múltiples;
- d) El carácter público de los juicios;
- e) El derecho a la asistencia de un letrado.

C. Cárceles

9. La ley de cárceles vigente en la Jamahiriya Árabe Libia se considera una de las leyes más modernas del mundo. Las cárceles se denominan “instituciones de reforma y rehabilitación”. El objetivo de esas instituciones es rehabilitar a los reclusos y reintegrarlos a la sociedad después de su puesta en libertad. Las disposiciones principales de la ley son las siguientes:

- a) Las cárceles se dividen en varias categorías, a saber, cárceles principales, cárceles locales, cárceles especiales abiertas y cárceles semi-abiertas;
- b) Se clasifica a los presos y se les envía a distintas cárceles según la naturaleza del delito cometido;
- c) La clasificación está relacionada con la edad del preso;
- d) Está expresamente establecido que no se acepta el ingreso de ninguna persona a la cárcel sin una decisión judicial;
- e) Se separa a los detenidos en prisión preventiva de los presos sentenciados;
- f) Se separa a las mujeres de los hombres;
- g) Las mujeres embarazadas permanecen detenidas en instituciones de atención social;
- h) Se otorga el derecho a ejercer una actividad remunerada dentro o fuera de la institución;
- i) Se concede el derecho a la educación;
- j) Se otorga el derecho a la atención de la salud y la atención social, a recibir visitas y a mantener correspondencia;
- k) Las cárceles se someten a control judicial y se colocan bajo la autoridad administrativa del Ministerio de Justicia.

D. Comisión Nacional de Derechos Humanos

10. La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue establecida en 2008. Es una institución nacional que funciona de conformidad con los Principios de París. Goza de total independencia administrativa y financiera con respecto al Estado. Está integrada por especialistas dedicados y con experiencia en la esfera de los derechos humanos. La Comisión tiene por objeto promover los derechos humanos y el cumplimiento de la ley en forma suficientemente transparente. A este respecto, la Comisión coopera con las organizaciones de las Naciones Unidas e instituciones conexas en otros países, y examina las denuncias presentadas por sus autores de toda presunta violación de los derechos humanos.

E. La mujer y el niño

11. La Jamahiriya Árabe Libia presta gran atención a las mujeres y los niños, pues considera que la mujer es el pilar de la familia, que constituye a su vez el núcleo de la sociedad, y que los niños de hoy serán los ciudadanos de mañana. Esta

consideración se deriva principalmente de la sharia islámica, que dignifica a la mujer, eleva su condición jurídica y social y promueve sus derechos. La Jamahiriya Árabe Libia ha ratificado todas las convenciones sobre los derechos de la mujer y el niño. A nivel interno, la Jamahiriya Árabe Libia aprobó la Ley núm. 10 de 1984, sobre las disposiciones relativas al matrimonio y el divorcio, que garantiza los derechos de la mujer. Esta ley considera que un matrimonio sólo es legal si existe el consentimiento de las dos partes, y que un divorcio es válido únicamente si se confirma ante un tribunal.

12. Con respecto a los derechos del niño, la Jamahiriya Árabe Libia prestó apoyo a la resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Declaración de los Derechos del Niño”, y aprobó la Carta sobre los Derechos del Niño Árabe. La Jamahiriya Árabe Libia aprobó también la Ley núm. 5 de 1997, que asegura la protección y promoción de los derechos del niño, proceso que dio origen a la Alta Comisión para la Infancia.

II. Declaración de compromisos

13. Si la Jamahiriya Árabe Libia resulta elegida miembro del Consejo de Derechos Humanos, contribuirá, junto con otros miembros, a que el Consejo sea más eficiente y transparente, y a mantenerlo alejado de la politización, con el fin de apoyar y proteger los derechos humanos en todas partes del mundo de conformidad con las convenciones e instrumentos internacionales.

14. En particular, la Jamahiriya Árabe Libia:

a) Contribuirá y trabajará por intermedio de los mecanismos regionales de derechos humanos, especialmente como Estado miembro de la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados, en pro del fomento y la promoción de los derechos humanos;

b) Prestará su apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con sus mecanismos y cooperará con la Oficina para facilitar el logro de sus tareas en la esfera de los derechos humanos;

c) Se comprometerá a fortalecer la cooperación y a establecer un diálogo constructivo con todas las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en el ámbito de los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional, y a mantener una red sostenible para promover las capacidades de protección y la implementación de los derechos humanos, teniendo en cuenta la importante función y la eficiencia de esas organizaciones en esa esfera;

d) Hacer todo lo posible por realizar y mostrar el derecho al desarrollo como derecho fundamental de todos, lo que sólo será posible si se llega a un acuerdo sobre la creación de una norma internacional jurídicamente vinculante sobre desarrollo que todos los Estados deban cumplir mediante una cooperación productiva y un diálogo serio entre todos los Estados Miembros;

e) Comprometerse a continuar prestando apoyo a los programas de las Naciones Unidas que cumplen una función importante en la protección de los derechos humanos, y a cooperar con la Organización en el mundo;

f) Cooperar de lleno con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los que son miembros del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de apoyar y promover la labor del Consejo y de facilitar la realización de las tareas establecidas en el marco de su mandato, teniendo en cuenta los principios de imparcialidad y objetividad, y manteniéndose alejada de todo criterio selectivo con respecto al mecanismo de examen periódico universal;

g) Cooperar con los Estados Miembros para asegurar la protección necesaria de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las convenciones conexas.
